

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 13-24077- -13-0

FECHA: 2015-09-16 15:43:54

DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS
CREACIONES

EVE: 378 FASENACIONALI

TRA: 11 PATENTEIYII

FOLIOS: 1

ACT: 330 COMUNICACIÓN

Bogotá D.C.
2020

Doctora
ALICIA LLOREDA RICAURTE
Calle 72 No. 5-83 Piso 5
BOGOTA D.C.--COLOMBIA

Asunto: Radicación: 13-24077- -13-0
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 330
Folios: 1

Apreciada Doctora:

En relación con la información contenida en el radicado No. 13-024077-00012-000 de fecha 01 de septiembre de 2015 esta Dirección se permite hacer algunas precisiones:

De acuerdo con escrito de recurso radicado el 26 de enero de 2015 y poder anexado en la misma oportunidad, la representante legal y apoderada de la sociedad BIOMÉRIUX para todos los efectos del trámite surtido en expediente No. 13-024077 es desde esa fecha Alicia Lloreda.

Si bien la comunicación del acto administrativo del 30 de julio de 2015 no se efectuó a la mencionada apoderada por una falta de actualización interna en el sistema de trámites, en cuanto al apoderado, esto no es contrario a su reconocimiento como tal, prueba de lo anterior es que se admitió y resolvió el recurso por ella interpuesto. En efecto, mediante Resolución No. 3019 de 30 de julio de 2015 se resolvió REVOCAR la Resolución No. 72887 del 01 de diciembre de 2014 por medio de la cual se denegó la patente y se dispuso enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de practicar un nuevo examen de patentabilidad.

Por lo demás, en este caso no procede la acción de revocatoria directa comoquiera que el acto en cuestión, Resolución No. 39019 de 30 de julio de 2015, fue proferido acorde a la normativa aplicable.

Al contestar favor indique el número
de radicación que se indica a continuación:
Radicación: 13-24077- -13-0 – 2015-09-16 15:43:54

Lo anterior no obsta para que internamente se proceda a actualizar en el sistema de trámites el nombre de la apoderada Alicia Lloreda como en efecto se hará.

Por otra parte, cabe recordar que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relacionado con la notificación por conducta concluyente, la notificación se tendrá por no hecha y no producirá efectos legales la decisión cuando no se haga con el lleno de los requisitos legales "(...) a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales." Y en este caso es claro que estos últimos presupuestos se cumplen a cabalidad.

En estos términos damos respuesta a su comunicación fechada como se indica en la referencia.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaboró: Jesús Fernel García
Revisó: José Luis Salazar
Aprobó: José Luis Salazar